

**DIPUTADA PRESIDENTA E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

La que suscribe Diputada Leticia Hernández Pérez; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PARIDAD PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, en épocas recientes se ha observado la necesidad de crear mecanismos formales para posibilitar la participación política de las

mujeres y establecer como uno de los puntos prioritarios dentro de la agenda política de nuestro país.

Derivado de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado, tenemos la obligación de observar irrestrictamente lo previsto en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, ya que adquirieron rango constitucional.

El artículo 7 de La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW) establece la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el ejercicio de la vida pública y política, así como garantizar la igualdad formal y material en el ejercicio de este derecho.

De forma armónica con lo anterior el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que:

“Los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconociendo por el pacto sin distinción alguna...”¹

Así también la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, refiere la necesidad de eliminar la

¹ Artículo 2.1.3 y el artículo 25, inciso b) y c), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

discriminación y garantizar la igualdad de condiciones en los derechos siguientes:

1. Votar y ser votados a todos los cargos que requieran votación pública;
2. **Participar en la formulación de políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, y**
3. **A ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.**

El derecho a la igualdad en la legislación interna, se encuentra establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que fue aprobada con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como, promover el empoderamiento de las mujeres y erradicar todas las formas de discriminación por razón de género.

En este mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres compromete a los Estados a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo lo previsto en el artículo 7 c), mismo que establece:

“c). incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean al caso” (fin de la cita)

Como se puede observar, para lograr una igualdad sustantiva se tienen que atacar dos fenómenos al mismo tiempo, I. las **desigualdades** que

existen entre mujeres y hombres otorgando un marco legislativo que propicie la igualdad de oportunidades y II. Atacar el fenómeno de **la discriminación** misma que, la gran mayoría de mujeres a sufrido, esto es con la finalidad de que las mujeres estén en la aptitud de ejercer sus derechos previstos en los instrumentos internacionales garantizando también sus libertades.

Al aprobar la presente iniciativa estaríamos otorgando la garantía al ejercicio del, **Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas**, referido en líneas anteriores, Erradicando así discriminación en contra de la mujer en el ejercicio de la vida política y pública, así como, asegurar el disfrute en ella con igualdad de oportunidades. Entendiendo la vida política y pública desde un sentido amplio, refiriéndose, al ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, abarcando también a los ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos.

Al mismo tiempo estaríamos garantizando el **Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales**, con un enfoque de género.

Hoy día los principales obstáculos para garantizar este derecho han sido: actitudes tradicionales, costumbres y estereotipos por razón de género, pero con la aprobación de la presente iniciativa de reforma constitucional, estaríamos garantizando la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, así como, en el diseño de políticas públicas en todos los ámbitos de la vida política y pública, haciendo de ellas impulsoras, diseñadoras y ejecutoras de esas políticas públicas con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, estaríamos fortaleciendo la vida democrática de nuestro Estado, ya que, solo en las democracias modernas, se toman en cuenta los intereses de todos los integrantes de un Estado.

Al prever desde la constitución la obligación de incluir a las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, otorgaría la posibilidad de que en todas las decisiones que se toman para el diseño de las políticas públicas se tomen en cuenta las necesidades y visión de las mujeres de forma directa.

Otro de los beneficios que trae aparejada la participación de las mujeres en el diseño y aplicación de las políticas públicas gubernamentales es el aprovechamiento de sus capacidades intelectuales y humanas para beneficio de toda la población tlaxcalteca.

Para reforzar lo anterior el Senado de la Republica el pasado 14 de mayo de la presente anualidad aprobó por unanimidad de votos una reforma a la Constitución General de la República en la materia y con la presente iniciativa se da atención a lo previsto en el artículo cuarto transitorio, mismo que prevé la obligación de las legislaturas de las entidades federativas a hacer las adecuaciones necesarias en nuestros marcos constitucionales y legales.

Esta sexagésima tercera legislatura es un ejemplo de que la inclusión y participación de las mujeres debe atenderse e impulsarse y nos obliga, a las legisladoras y legisladores que hoy la integramos, a crear marcos normativos incluyentes para seguir favoreciendo la participación efectiva de mujeres y hombres de nuestro Estado.

Es por los razonamientos anteriormente expuestos que presento ante este pleno la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE
DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que **Se Reforma:** La fracción XXVII del artículo 54, la XIII del artículo 70 el párrafo cuarto del artículo 85, el último párrafo del artículo 95, el quinto párrafo del artículo 97, y la fracción II del artículo 112 bis y **Se Adiciona:** Un cuarto párrafo al artículo 79, un tercer párrafo al artículo 84 Bis, un último párrafo al artículo 90, un segundo párrafo al artículo 104, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 54. Son facultades del congreso

I a XXVI. ...

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, **paridad** e independencia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XII. ...

XIII. Nombrar y remover libremente, **con apego al principio de paridad** a los secretarios del Ejecutivo, Oficial Mayor de Gobierno, y a todos los demás servidores públicos del Estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes;

ARTÍCULO 79. ...

...

...

El número de integrantes del Pleno de Tribunal Superior de Justicia, en ningún caso, podrá ser superior a cuatro del mismo sexo.

...

...

...

...

ARTÍCULO 84 Bis. ...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala no podrá ser integrado por tres magistrados del mismo sexo y deberá observar el principio de paridad para la integración de su estructura orgánica.

...

...

...

Artículo 85. ...

I. a la V ...

...

...

El Consejo de la Judicatura será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, con auxilio del instituto de capacitación de la judicatura, bajo los principios de **paridad**, legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; nombrará y removerá a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los magistrados, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 90. ...

...

...

...

...

I y II ...

...

...

...

Para la integración de toda la estructura orgánica municipal, los integrantes del ayuntamiento observar el principio de paridad en la designación de cada una de las vacantes.

ARTÍCULO 95. ...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Apartado A...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Apartado B. ...

...
...
...
...
...

El **plenode este** órgano jurisdiccional local en materia electoral se compondrá de tres magistrados, **mismos que no podrán ser en su totalidad del mismo sexo**, actuarán en forma colegiada, permanecerán en su encargo durante siete años, y serán electos por la cámara de senadores, en los términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 97. ...

...

...

...

El Instituto contará con un Pleno integrado por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. En la conformación del organismo garante se **observará el principio de paridad de género**, la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...

ARTÍCULO 104....

Su estructura orgánica deberá ser integrada bajo el principio de paridad.

...

Artículo 112 Bis. ...

...

...

I. ...

II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, **el cual no deberá ser integrado por más de tres personas del mismo género.**

III...

a) ...

b) ...

c)...

d) ...

e) ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a los ___ del mes de mayo de 2019.

**DIP LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

